

**FICHA**

## UNIDAD DE ACTUACIÓN "TAPADA DE LAS HUERTAS"

SUPERFICIE BRUTA TOTAL DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN: **11.825m<sup>2</sup>**

APROVECHAMIENTO LUCRATIVO OBJETIVO DE LA UNIDAD: **7.644m<sup>2</sup>**  
 aprovechamiento subjetivo: 6.879,6m<sup>2</sup>  
 aprovechamiento de cesión: 764,40m<sup>2</sup>

CESIÓN DE DOTACIONES (>35% aprov.=2675.40m<sup>2</sup>): **2.691m<sup>2</sup>**  
 Superficie de Zona Verde(>15% aprov =1146m<sup>2</sup>): 1.698m<sup>2</sup>  
 Otras Dotaciones: 993m<sup>2</sup>

VIARIO: **4.038m<sup>2</sup>**  
 Plazas de Aparcamiento 38 ud.

Edificabilidad: **7.644m<sup>2</sup>** **0.64**

Superficie total	11.825m <sup>2</sup>	100%
Superficie edificada	5.096m <sup>2</sup>	43.09%
Superficie viario	4.038m <sup>2</sup>	34.14%
Superficie dotaciones	Total = 2.691m <sup>2</sup> [Z.V.= 1698m <sup>2</sup> ]	22.75% [14.35%]

Nº DE PARCELA	USO	ORDENANZA	SUPERFICIE SUELO [m <sup>2</sup> ]	OCUPACIÓN		EDIFICABILIDAD [m <sup>2</sup> / m <sup>2</sup> ]	
				ORDENANZA	SUPERFICIE	ORDENANZA	SUPERFICIE
1	Residencial	1-A	2548	75%	1911	1.5	3822
2	Residencial	1-A	2548	75%	1911	1.5	3822
3	Dotacional	1	993				
4	Zona Verde	---	1698				

**IV. Administración de Justicia****JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE BADAJOZ**

*EDICTO de 6 de octubre de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento de divorcio contencioso nº 16/05.*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE BADAJOZ  
 JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO 16/2005  
 PARTE DEMANDANTE ANTONIO LÓPEZ CASTAÑO

**PARTE DEMANDADA YOLANDA CORDERO MONAGO**

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº 346/05

JUEZ QUE LA DICTA: Dª MARINA LÓPEZ DE LERMA FRAISOLI  
 Lugar: BADAJOZ  
 Fecha: veintitrés de junio de dos mil cinco

PARTE DEMANDANTE: ANTONIO LÓPEZ CASTAÑO

Abogado: VICENTE ORTIZ MIRA

Procurador: M<sup>a</sup> NIEVES TORRES MATA

PARTE DEMANDADA: YOLANDA CORDERO MONAGO

Abogado: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

OBJETO DEL JUICIO: DIVORCIO CONTENCIOSO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por la parte actora se formuló demanda de separación que turnada correspondió a este Juzgado, haciendo constar que su representada contrajo matrimonio canónico con el demandado el día 26 de mayo de 2001. De dicho matrimonio no hubo descendencia. Los cónyuges se encuentran separados por sentencia n<sup>o</sup> 25/04, de fecha 27 de enero de 2004, dictada en el procedimiento seguido en este juzgado bajo el n<sup>o</sup> 955/03. Y tras citar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, suplicaba al Juzgado que, previo los trámites legales oportunos, dictase Sentencia por la que se acordase la separación del matrimonio, adoptándose las medidas que en su escrito proponía.

II. Por Auto de fecha 17 de enero de 2005 se admitió a trámite la demanda, acordándose dar traslado de la misma a la parte demandada, por término de veinte días, para que compareciera y contestara con apercibimiento de rebeldía. Y se dedujo testimonio del otrosí para sustanciar en pieza separada las medidas provisionales solicitadas.

III. Por Providencia de fecha 13 de junio de 2005 se declara a la parte demandada en rebeldía y se convoca a las partes a la celebración de vista, teniendo lugar la misma con el resultado que consta en autos, los cuales quedaron en poder de S.S<sup>a</sup> para dictar Sentencia.

IV. En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Constando acreditada en base a la documental aportada que las partes obtuvieron sentencia de separación de mutuo acuerdo el 27 de enero de 2003, recaída en procedimiento seguido en este Juzgado con el n<sup>o</sup> 955/03, procede acceder a la pretensión de divorcio interesada al concurrir la causa que regala el artículo 86.1<sup>o</sup> del Código civil.

SEGUNDO. En orden a las medidas a adoptar como consecuencia del divorcio, procede estar al contenido de las aprobadas en sentencia de separación, al no interesarse modificación alguna.

TERCERO. En materia de costas, y dada la especial naturaleza de la acción deducida, no procede hacer pronunciamiento alguno.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre del Rey y por la Autoridad que me confiere el Pueblo Español,

#### FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Torres Mata en nombre y representación de D. Antonio López Castaño frente a Yolanda Cordero Monago, debo decretar la disolución por divorcio del matrimonio de los mencionados, y ello, con todos los efectos legales inherentes, y con mantenimiento de las medidas adoptadas en sentencia de separación recaída en procedimiento seguido en este Juzgado con el n<sup>o</sup> 955/03 con fecha 27 de enero de 2003 y sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas.

Firme sea esta resolución remítase testimonio de la presente al Registro Civil de Badajoz para su anotación.

Notifíquese a las partes; llévase testimonio a las actuaciones e inclúyase esta sentencia en el Libro correspondiente de este Juzgado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de BADAJOZ (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se NOTIFICA a YOLANDA CORDERO MONAGO.

En Badajoz, a seis de octubre de dos mil cinco.

El Secretario Judicial